



Expediente:	056070240780
Radicado:	AU-00067-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/01/2024
Hora:	22:24:23
Folios:	5



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03991-2022 del 14 de octubre de 2022, modificada a través de la Resolución RE-01104-2023, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S** con NIT 900.155.227-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, en un caudal total de 0.202 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65958, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado RE-03991-2022.

1.1 Que en la Resolución RE-01104-2023, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: “...

“1-Sobre la obra de captación y control de caudal:

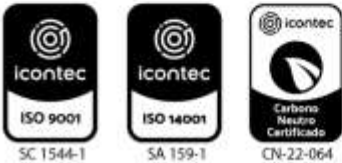
1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Eucaliptera. La parte interesada deberá implementar en la fuente La Eucaliptera el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, acorde al nuevo caudal otorgado, correspondiente a 0.174L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada, de forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

1.2- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Casa: la parte interesada deberá implementar en la fuente La Casa el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, acorde al caudal otorgado, correspondiente a 0.028/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada, de forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

2- Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas ...”

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, requieren a la parte titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, mediante el radicado CS-07384-2023.

3. Que mediante radicado CE-12234-2023, la parte titular allega información para su evaluación.





4. Que técnicos de CORNARE, realizan evaluación en atención a la documentación presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00044-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

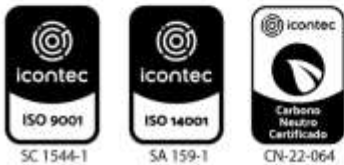
“... **25. OBSERVACIONES:**

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Vereda San Francisco	FMI:	017-65958	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	31'	37.794"	5°	57'	58.544"	1900		
Coordenadas de la Fuente												
Nombre Fuente:	La Eucaliptera	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75°	31'	34.38"	5°	58'	8.13"	2120				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Riego						0,174					
CAUDAL A OTORGAR						0,174 L/s						
Nombre Fuente:	La Casa	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z					
		-75°	31'	40.53"	5°	58'	3.26"	2111				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Domésticos						0,028					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.028 L/s												
	CAUDAL A OTORGAR						0.028 L/s					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.202 L/s					

Respecto a la información presentada mediante oficio con radicado CE-12234-2023 del 2/8/2023.

La parte interesada presenta registro fotográfico de las obras de captación y derivación implementadas en las dos fuentes (La Eucaliptera y La Casa), De igual manera informa: “que las zonas no se encuentran en funcionamiento debido a que el cultivo se encuentra en proceso de establecimiento, por tal motivo no se estuvo aprovechando del recurso hídrico, a su vez avisan que en el momento de realizar el aprovechamiento se establecerán las obras de captación con las recomendaciones dadas por La Corporación”.



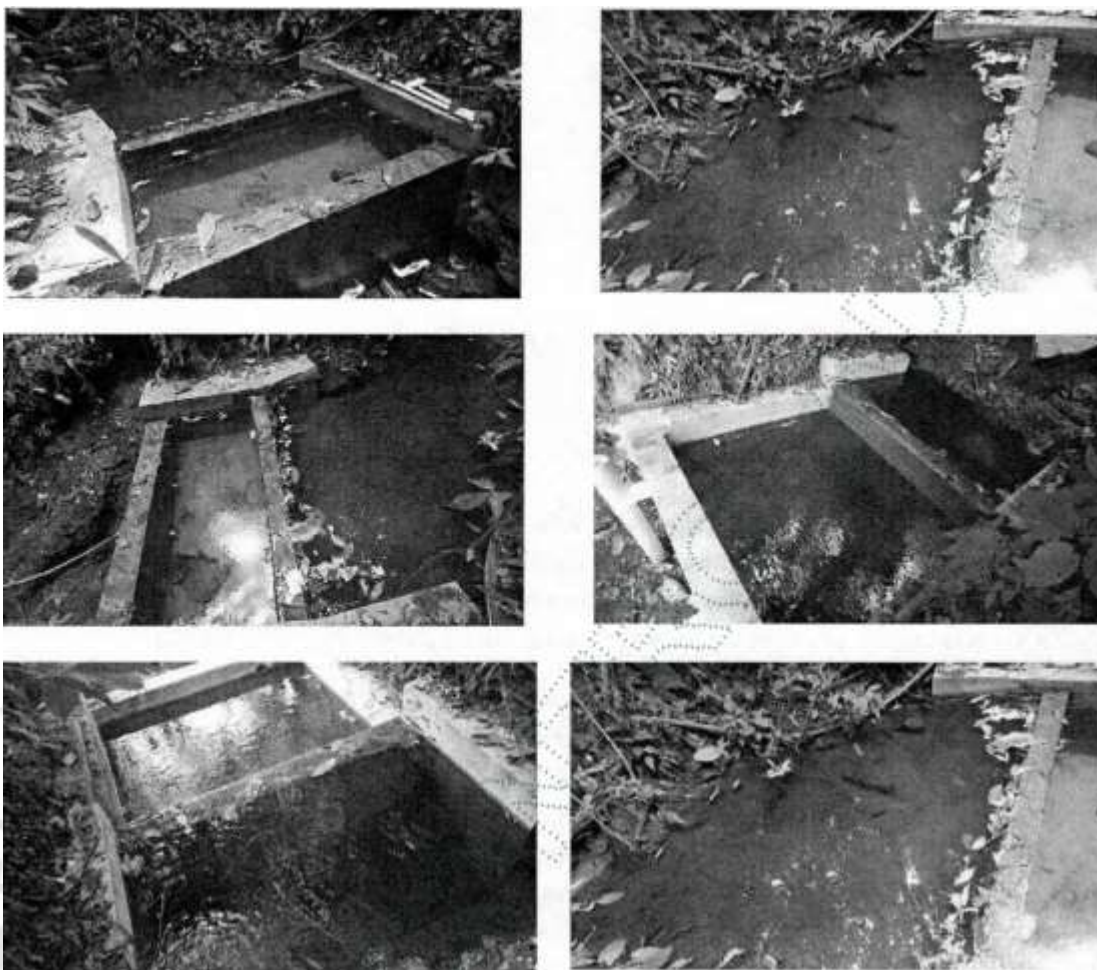


Imagen 1. Obras implementadas en las fuentes. Tomado de oficio CE-12234-2023 del 2/8/2023.

En este sentido se informa que; aunque se tiene implementado las dos obras de captación en las dos fuentes, se debe realizar los ajustes necesarios para que el caudal captado sea el otorgado por La Corporación en la Resolución RE 01104-2023 del 13 de marzo de 2023 de la siguiente manera:

Para la obra de captación, control y derivación de caudal implementado en La Fuente La Eucaliptera, se debe realizar ajustes de manera que garantice que el caudal captado es de 0,174 l/s.

Para la Obra de captación, control y derivación de caudal implementado en La Fuente La Casa(Vivienda), se debe realizar ajustes de manera que se garantice que el caudal captado es de 0,028 l/s.

Como las obras implementadas son diferentes al diseño de las obras presentadas por La Corporación para pequeños caudales, se recomienda presentar diseños, con planos y memorias de cálculo de las obras implementadas en las dos fuentes

Una vez se realicen los ajustes necesarios a las obras se debe avisar mediante un correo a La Corporación con el fin de verificar en campo las obras implementadas, para su aprobación.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 03991-2022 del 14 de octubre de 2022 modificada por Resolución RE 01104-2023 del 13 de marzo de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Eucaliptera. La parte interesada deberá implementar en la fuente La Eucaliptera el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, acorde al nuevo caudal otorgado, correspondiente a 0.174L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada, de forma que garantice la derivación del caudal otorgado.	2023			X	La parte interesada ha enviado evidencias mediante CE-12234-2023 del 2 de agosto de 2023 de la implementación de la obra de captación, pero en dicho comunicado no se informa del ajuste a la obra para garantizar el caudal otorgado.
ARTÍCULO SEGUNDO: 1.2 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Casa: la parte interesada deberá implementar en la fuente La Casa el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, acorde al caudal otorgado, correspondiente a 0.028/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada, de forma que garantice la derivación del caudal otorgado.	2023			X	La parte interesada ha enviado evidencias mediante CE-12234-2023 del 2 de agosto de 2023 de la implementación de la obra de captación, pero en dicho comunicado no se informa del ajuste a la obra para garantizar el caudal otorgado.
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas	2023		X		La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada ha enviado evidencias mediante CE-12234-2023 del 2 de agosto de 2023 de la implementación de la obra de captación, pero en dicho comunicado no se informa del ajuste a las obras para garantizar el caudal otorgado. Dando cumplimiento parcial al artículo segundo ítem 1,1 y 1,2 de la Resolución RE 01104-2023 del 13 de marzo de 2023.
- La parte interesada no ha tramitado el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio. Incumpliendo de esta manera con el artículo segundo ítem 2 de la Resolución RE 01104-2023 del 13 de marzo de 2023 ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.* Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera"*

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica//Anexos

02-May-2017

de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00044-2023**, se considera procedente requerir a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, para que allegue los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras implementadas en campo, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S** con NIT 900.155.227-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras implementadas en campo.
2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Se le recuerda que las obras existentes, deben garantizar que el caudal captado, cumpla con el otorgado por la Corporación en la Resolución RE-03991-2022, modificada a través de la Resolución RE-01104-2023; de no ser así, deberá realizar los ajustes necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070240780

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 5/01/2024

Técnico: Alexis Quintero – Duván Giraldo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales